

## SENTENCIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009, NÚM. 1

Materia: Disciplinaria.  
Recurrente: Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio.  
Abogados: Joan Manuel Alcántara, José Manuel de la Cruz Gómez y Juan Antonio Delgado.

### **Dios, Patria y Libertad** **República Dominicana**

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Eglys Margarita Esmurdoc, segundo sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de octubre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, prevenido de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al prevenido Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído a los licenciados Joan Manuel Alcántara, José Manuel de la Cruz Gómez y Juan Antonio Delgado declarar sus generales de ley y asumir la defensa del prevenido Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído al Ministerio Público en sus consideraciones y dictamen en el sentido siguiente: “Honorable Magistrados: El Ministerio Público es de opinión que se sobresea el conocimiento del presente juicio disciplinario, hasta tanto los tribunales represivos u ordinarios emitan decisión, sobre la querrela con constitución en actor civil, por violación a los artículos 147, 148, 150, 151, y 266 del Código Penal, interpuesta por el imputado en el presente juicio disciplinario; por las razones siguientes: a) Los actos de venta, se realizaron en fecha 19 de diciembre de 2007, y donde el vendedor había fallecido 12 años antes de las

firmas de los actos; b) El Notario Público Lic. Edgar Manuel Peguero Florencio, interpuso por ante la Fiscalía del Distrito Nacional, una querrela con constitución en acto civil, en fecha 13 de marzo de 2009, en contra de Ramona Adino Cortorreal, Percia Evangelina Méndez Fernández de Puello, Cristóbal Puello, por violación a los arts. 147, 148, 150, 151 y 266 del Código Penal, por haber falsificado su firma y su sello gomígrafo, c) El Informe Pericial, de fecha 13 de julio de 2009, realizado por el Inacif, sobre los sellos gomígrafo del Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio, determinaron que no coinciden con la del sello de referencia, d) El Informe Pericial, de fecha 18 de junio de 2009, realizado por el Inacif, determinó que la firma que aparece sobre el notario en los actos marcados como evidencia (A) y (B), no son compatibles con la firma del Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio, e) La querrela con constitución en actor civil, se interpuso en fecha 13 de marzo de 2009, y la denuncia en fecha 30 de julio de 2009. En tal virtud el Ministerio Público, solicita el sobreseimiento de la presente denuncia disciplinaria, hasta tanto los tribunales ordinarios determinen sobre la querrela interpuesta por el Lic. Edgar Manuel Peguero Florencio, sobre la falsificación a su firma y a su sello”;

Oído al abogado del prevenido en sus consideraciones y concluir: “que sea rechazado el sobreseimiento emitido por el representante del Ministerio Público y que se ordene la continuación de la acción disciplinaria”;

La Corte, después de haber deliberado falló: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones formuladas por las partes en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, al prevenido Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, para ser pronunciado en la audiencia del día veintisiete (27) de octubre del 2009, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que con motivo de una denuncia de fecha 5 de agosto de 2009 suscrita por el Dr. Wilson Gómez, Director Nacional de Registro de Títulos en contra del Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio por haber notariado 1) Acto de venta sobre la venta de las Parcelas No. 355-B-1-K-78 amparada por el certificado de Títulos No. 80-233; No. 355-B-1-K-19 amparada por el Certificado de Títulos No. 80-224 y No. 355-B-1-K-106 amparada por el Certificado de Títulos No. 80-251, en fecha 19 de diciembre de 2007, 2) Acto de venta de fecha 19 de diciembre de 2007 sobre la Parcela 355-B-1-K-244 amparada con el Certificado de Título No. 80-389 y 3) Acto de venta de fecha 19 de diciembre de 2007 sobre la venta de las Parcelas No. 355-B-1-236 amparada por el Certificado de Títulos No. 80-381 y la No. 355-B-1K-256 amparada por el Certificado de Títulos No. 80-401, en cuyos actos la firma del vendedor Manuel Enrique Jiménez Fabián aparece legalizada supuestamente por el imputado, había fallecido varios años antes de la fecha de los actos;

Resulta, que ante la referida denuncia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó la audiencia en Cámara de Consejo para el día 22 de septiembre de 2009, en cuya audiencia luego de instruir la causa en la forma que figura en parte anterior de esta decisión, la Corte se

reservó el fallo incidental para ser leído en el día de hoy;

Resulta, que en fecha 13 de marzo de 2009 el Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio interpuso una querrela con constitución en actor civil en contra de Ramona Adino Cortorreal, Percia Evangelina Méndez Fernández de Puello y Cristóbal Puello por violación a los artículos 147, 148, 150, 151 y 266 del Código Penal;

Considerando, que la acción disciplinaria está instituida en interés del cuerpo u organismo, y en vista de mantener la confianza de los terceros en el servicio; que si bien es criterio dominante que en materia disciplinaria se aplican reglas del procedimiento penal, esto es valedero sólo en cuanto ello es posible, ya que la disciplina judicial y su persecución, es objeto de un procedimiento sometido a reglas especiales distintas a las del Código de Procesal Penal;

Considerando, que en el presente caso la querrela penal no se ha incoado contra el prevenido disciplinariamente sino que es éste quien se ha constituido como querellante en lo penal contra los firmantes del documento a quienes imputa haberle falsificado su sello y firma en el documento en cuestión, por lo que se impone rechazar el pedimento de sobreseimiento.

Por tales motivos,

**Falla:**

**Primero:** Rechaza el pedimento de sobreseimiento de la acción disciplinaria, hasta tanto la jurisdicción penal decida sobre el querellamiento del Dr. Edgar Manuel Peguero Florencio; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa; **Tercero:** Fija la audiencia en Cámara de Consejo del día veintitrés (23) de noviembre de 2009, para el conocimiento de la acción disciplinaria de que se trata; **Cuarto:** Pone a cargo del Ministerio Público la notificación de esta decisión y la citación correspondiente para la audiencia arriba fijada.

Firmado: Eglys Margarita Esmurdoc, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Rios, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)